

Tipo	Resolución
Asunto	Recurso 5/2012 sobre no aceptación de la representación general del Centro Democrático y Social (CDS).
Fecha	13 de febrero de 2012: Acuerdo sobre no acreditación del representante general. 17 de febrero de 2012: Conocimiento del recurso ante la Junta Electoral Central 21 de febrero de 2012: Resolución de la Junta Electoral Central

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012

21 de febrero de 2012

Resolución de la Junta Electoral Central de 16 de febrero

La Junta Electoral de Central resuelve desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por cuanto en dicho acuerdo se aplica de forma correcta la reiterada doctrina de Junta Electoral Central en el sentido de que no corresponde a la Administración Electoral pronunciarse sobre la validez de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos ni sobre la corrección de los actos internos de las organizaciones políticas que, en su caso, deberán resolverse por los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que pueda admitirse la designación de un representante general cuando consten en el citado Registro acuerdos contradictorios sobre las personas que dicen ostentar la representación legal de una entidad política. Esta misma doctrina se ha aplicado por la Junta Electoral Central respecto de la formación política recurrente en los dos últimos procesos electorales, mediante los acuerdos de 7 y 14 de abril y 6 de octubre de 2011.

En el presente caso, examinado el expediente, como señala la Junta Electoral de Andalucía, no se ha producido ninguna alteración en las circunstancias del caso. En particular, consta un Auto del Juzgado de 1ª Instancia nº 73 de Madrid de 7 de octubre de 2011 (en el procedimiento de medidas cautelares 2291/2009), que confirma esta situación de disensión que está siendo objeto de examen judicial, pues expresamente requiere para que no se adopten acuerdos ni se inscriban en el Registro de Partidos Políticos en relación a dicha formación política hasta que se sustancie el procedimiento seguido ante dicho Juzgado.

Acuerdo anteriores referidos al mismo asunto
--

13 de febrero de 2012

Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía sobre no acreditación del representante general.

La Junta Electoral de Andalucía conoce diversa documentación relativa a la designación del representante general del Centro Democrático y Social en la que se aprecian notorias discrepancias, entre ellas la que alega tratarse de una organización política integrada en el Partido Popular, y en relación con lo solicitado HA ACORDADO, entender como no acreditada ante esta Junta Electoral la representación legal del citado partido político y, en consecuencia, no aceptar la representación general de dicho partido conferida a D. Antonio Fidalgo Martín por D. Iván Gutiérrez y Toledano para las elecciones al Parlamento de Andalucía del próximo 25 de marzo de 2012.

Y ello porque no corresponde a esta Junta Electoral pronunciarse sobre la validez de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos ni sobre la corrección de los actos internos de las

organizaciones políticas que, en su caso, deberán resolverse por los órganos jurisdiccionales competentes.

17 de febrero de 2012

Recurso 5/2012 contra el acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía sobre no aceptación de la representación general del Centro Democrático y Social (CDS).

En relación con el recurso interpuesto por D. Antonio Fidalgo Martín, Representante General designado del Centro Democrático y Social (CDS) para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012, contra el acuerdo de esta Junta Electoral de Andalucía de 13 de febrero de 2012 por el que se entiende como no acreditada ante esta Junta Electoral la representación legal del citado partido político y, en consecuencia, no se acepta la representación del mismo conferida al recurrente por D. Iván Gutiérrez y Toledano, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la LOREG y de la Instrucción 11/2007, de 27 de septiembre, de la Junta Electoral Central, eleva el siguiente

INFORME

Los hechos de los que trae causa el objeto de este recurso son los siguientes:

1º.- Con fecha 8 de febrero de 2012 se presenta en el Registro de esta Junta Electoral de Andalucía escrito por el que D. Iván Gutiérrez y Toledano, como representante legal del partido Centro Democrático y Social (CDS) designa a D. Antonio Fidalgo Martín, como Representante General del partido, para las elecciones al Parlamento de Andalucía de 25 de marzo de 2012. (Documento 1)

2º.- La Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 9 de febrero pospone esa acreditación hasta tanto se cumpla el trámite de audiencia a los interesados directos afectados por inscripciones contradictorias en el Registro de Partidos Políticos. (Documento 2)

3º.- El día 10 de febrero D. Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular, formulada escrito ante esta Junta Electoral oponiéndose a dicha acreditación por tratarse dicho partido político, CDS, –dice- de una organización política integrada en el Partido Popular y que, por tanto, no puede acceder a proceso electoral alguno sin la previa decisión de este. Aduce en defensa de su derecho diversa jurisprudencia de los Tribunales así como varios acuerdos de la Junta Electoral Central recaídos sobre el mismo problema en los dos últimos procesos electorales. (Documento 3)

4º.- La Junta Electoral de Andalucía, a la vista de la diversa documentación presentada, acuerda, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2012, “entender como no acreditada ante esta Junta Electoral la representación legal del citado partido político y, en consecuencia, no aceptar la representación general de dicho partido conferida a D. Antonio Fidalgo Martín por D. Iván Gutiérrez y Toledano para las elecciones al Parlamento de Andalucía del próximo 25 de marzo de 2012”. (Documento 4)

5º.- Contra el citado acuerdo D. Antonio Fidalgo Martín presenta el 15 de febrero “recurso de reposición” aduciendo, a su vez, en contra de lo manifestado y aportado por el Representante General del Partido Popular un pronunciamiento judicial que, en su opinión, avala la validez de la representación que se desea acreditar, al no haberse llegado a culminar la integración del CDS en el Partido Popular, por lo que –cabe deducir- aquel sigue manteniendo personalidad jurídica plena. (Documento 5)

6º.- La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada ese mismo día 15 de febrero de 2012, con base a lo previsto en el art. 110.2 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común acordó recalificar el citado recurso como de alzada ante la Junta Electoral Central de los previstos en el art. 21.2 de la LOREG, otorgando plazo para presentar alegaciones al Partido Popular. (Documento 6)

7º.- El día 16 de febrero de 2012 D. Ricardo Tarno Blanco, Representante General del Partido Popular, formula alegaciones a este último recurso, reafirmando en todos sus argumentos, oponiéndose a la designación de Representante General del CDS y, por tanto, a la presentación de candidaturas independientes por dicho partido para las elecciones al Parlamento de Andalucía del próximo 25 de marzo de 2012. (Documento 7)

CONCLUSIONES

Primera: Es incontestable la existencia de disensión en el Partido Centro Democrático y Social (CDS) según certificación del correspondiente Libro de Inscripciones y sus representantes legales del Registro de Partidos Políticos. En tales casos esa Junta Electoral Central tiene reiteradamente declarado que no le corresponde pronunciarse sobre la validez de las inscripciones en el Registro de Partidos Políticos ni sobre la corrección de los actos internos de las organizaciones políticas que, en su caso, deberán resolverse por los órganos jurisdiccionales correspondientes. Así mismo, ha declarado que si en el Registro de Partidos Políticos constan acuerdos contradictorios sobre las personas que dicen ostentar la representación legal de una entidad política, no debe admitirse la designación del Representante General (por todos, acuerdo de 17 de abril de 1995).

Así ha procedido esta Junta Electoral de Andalucía en el acuerdo ahora objeto de recurso.

Segunda: Con base en dicha doctrina, consta en esta Junta Electoral de Andalucía que la Junta Electoral Central ha rechazado la designación de Representante General del CDS, y la posibilidad de que el mismo presentara candidatura en los dos últimos procesos electorales: municipales y autonómicas de mayo de 2011 y generales de noviembre del mismo año (acuerdos de 7 y 14 de abril y 6 de octubre de 2011).

Tercera: No constándole a esta Junta Electoral que se haya producido ninguna alteración en las circunstancias que rodean este caso, procedió a dictar en los términos expuestos el acuerdo ahora objeto de recurso.